

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012

Fecha: 24/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00180	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LEIDY JOHANA MORIONES MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas	23/02/2023	013	1E
41001 4189001 2016 00446	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NORMA CASIANA IPUZ LAGUNA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	23/02/2023	009	1E
41001 4189001 2016 01331	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	WALTER CORTES RICO	Auto reconoce personería	23/02/2023	0012	1E
41001 4189001 2016 01515	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA YOLIMA JIMENEZ RICAURTE	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada y dicta otras disposiciones	23/02/2023	008	1E
41001 4189001 2016 01702	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA CRISTINA CUENCA QUEVEDO	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	23/02/2023	010	1E
41001 4189001 2016 01736	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR BARRIOS RUEDA	NINI JOHANA FLOREZ MENDEZ	Auto de Trámite Auto ordena pago de títulos de deposito judicial	23/02/2023	0021	1E
41001 4189001 2016 01933	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE ALIRIO FORERO	Auto Resuelve Cesion del Crèdito	23/02/2023	010	1E
41001 4189001 2016 02414	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL	LIBARDO CHILATRA VELANDIA	Auto resuelve adición providencia	23/02/2023	11	1E
41001 4189001 2017 00012	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CLAUDIA MIREYA BARRAGAN VEGA	Auto Resuelve Cesion del Crèdito y pone en conocimiento	23/02/2023	019	1E
41001 4189001 2017 01159	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RODRIGO CHARRY DUSSAN	Auto resuelve renuncia poder	23/02/2023	016	1E
41001 4189001 2019 00075	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA hoy FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A FRG	LORENA JISELLA SANCHEZ RUEDA	Auto resuelve renuncia poder	23/02/2023	13	1E
41001 4189001 2019 00174	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	VICTOR FELIX DUSSAN CACERES	Auto aprueba liquidación de costas	23/02/2023	0024	1E
41001 4189001 2019 00225	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA hoy FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A FRG	MARTHA LUCÍA QUINTERO VALENZUELA	Auto resuelve renuncia poder	23/02/2023	011	1E
41001 4189001 2019 00287	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	ALFREDO EUGENIO MESTRA PERNETT	Auto aprueba liquidación de costas y dicta otras disposiciones.	23/02/2023	28	1E
41001 4189001 2019 00460	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO	Auto aprueba liquidación de costas	23/02/2023	31	1E
41001 4189001 2019 00510	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO	Auto de Trámite Auto ordena pago de títulos de deposito judicial	23/02/2023	29	1E
41001 4189001 2021 00001	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S	KARLA LISETH ROCHA LOAIZA	Auto de Trámite Auto niega reconocimiento de personeria	23/02/2023	0014	1E
41001 4189001 2021 00142	Ejecutivo Singular	OLGA CARDOZO LOPEZ	RUBEN DARIO TROYA LIZCANO	Auto aprueba liquidación de costas	23/02/2023	021	1E
41001 4189001 2021 00160	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	ANA DE JESUS PERDOMO CONDE	Auto aprueba liquidación de costas	23/02/2023	012	1E

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00465	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	AMALIA GARCIA CUBILLOS	Auto resuelve renuncia poder	23/02/2023	017	1E
41001 4189001 2021 00560	Ejecutivo Singular	FERNEY BARRERO LIZCANO	ALEXANDER OSPINA UREÑA	Auto aprueba liquidación y dicta otras disposiciones.	23/02/2023	021	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 21 de febrero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (Fol 49)	\$ 8.600.00
Recibo de emplazamiento (Fol. 66)	\$ 90.000.00
Porte de correos (Fol 98)	\$ 7.000.00
Porte de correos (Fol 118)	\$ 5.200.00
Porte de correos (Fol 121)	\$ 5.200.00
Porte de correos (Fol 125)	\$ 5.200.00
Porte de correos (Fol 130)	\$ 5.200.00
Porte de correos (Fol 137)	\$ 5.200.00
Agencias en Derecho	\$ 57.000.00
TOTAL	\$ 188.600.00

Son **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 23 de febrero de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
Nit. 891.180.008-2
Demandado: LEIDY JOHANA MORIONES MARTINEZ
C.C. 25.292.391
Radicación: 41001-41-89-001-2016-00180-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H), **23 de febrero de 2023** .

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit. 800.037.800-8
Demandado: NORMA CASIANA IPUZ LAGUNA C.C. 55.162.135
Radicación: 41001-41-89-001-2016-00446-00

AUTO

A consecutivo **#008** del expediente digital se observa cesión del crédito realizada por la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.**

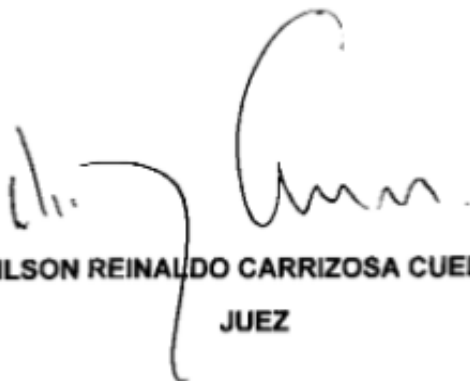
Teniendo en cuenta que con el documento aportado y los anexos se satisfacen los requisitos de la cesión conforme los artículos 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, el Despacho aceptará la cesión del crédito y al haber sido realizada dentro del proceso después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por Estado. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la cesión de derechos realizada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8 a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA** con Nit. 860.042.945-5, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: ACLARAR que la notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C. Civil se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta de que el Demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H), **23 de febrero de 2023** .

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA – Nit. 860.002.964-4
Demandado: WALTER CORTES RICO – C.C. 14.316.728
Radicación: 41001-41-89-001-2016-01331-00

AUTO

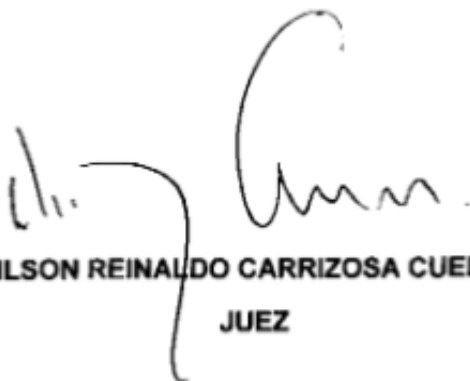
A consecutivo **#003** del expediente digital, se observa poder conferido a la sociedad **COLLECT PLUS S.AS.**, para ejercer la representación judicial de la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT**. Al constatarse el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 74 y 75 del C.G.P., se ordenará el reconocimiento de personería de conformidad al poder conferido. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad **COLLECT PLUS S.AS.**, legalmente constituida, identificado con el Nit. **901.603.823-1** para actuar dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **WILSON CASTRO MARIQUE**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.749.619, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 128.694 del C.S.J para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial asignado por la sociedad **COLLECT PLUS S.AS.**, representante judicial de la entidad cesionaria **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT**

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H), **23 de febrero de 2023** .

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
Demandado: SANDRA YOLIMA JIMENEZ RICAURTE
C.C. 65.798.988
Radicación: 41001-41-89-001-2016-01515-00

AUTO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante en archivo **#003** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, sin embargo no se le dará aprobación en razón a que se observa que no se realizó atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago puesto que se hace una liquidación inadecuada de los intereses moratorios.

Así las cosas, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación de crédito en debida forma, teniendo en cuenta lo antes anotado.

Por otro lado, a consecutivo **#004** del expediente digital se observa cesión del crédito realizada por la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT.**

Teniendo en cuenta que con el documento aportado y los anexos se satisfacen los requisitos de la cesión conforme los artículos 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, el Despacho aceptará la cesión del crédito y al haber sido realizada dentro del proceso después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por Estado.

Finalmente, se observa a consecutivo **#005** del expediente digital, poder conferido a la sociedad **COLLECT PLUS S.AS.**, para ejercer la representación judicial de la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT.** Al constatarse el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 74 y 75 del C.G.P., se ordenará el reconocimiento de personería de conformidad al poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en debida forma, Artículo 446 del C.G.P.

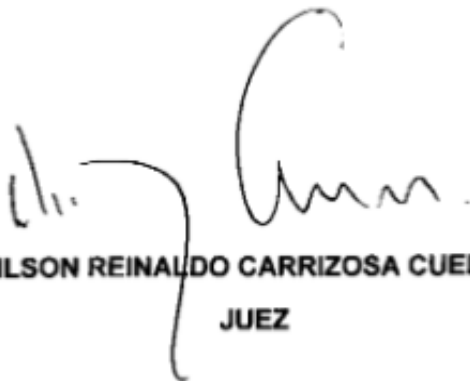
TERCERO: ADMITIR la cesión de derechos realizada por el **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con **Nit. 860.002.964-4** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT** con **Nit. 830.053.994-4**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

CUARTO: ACLARAR que la notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C. Civil se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta de que el Demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la sociedad **COLLECT PLUS S.AS.**, legalmente constituida, identificado con el Nit. **901.603.823-1** para actuar dentro del presente proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **WILSON CASTRO MARIQUE**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 13.749.619, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 128.694 del C.S.J para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial asignado por la sociedad **COLLECT PLUS S.AS.**, representante judicial de la entidad cesionaria **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT**

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H), **23 de febrero de 2023** .

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Nit. 800.037.800-8
Demandado: MARIA CRISTINA CUENCA QUEVEDO C.C. 36.314.158
Radicación: 41001-41-89-001-2016-01702-00

AUTO

A consecutivo **#009** del expediente digital se observa cesión del crédito realizada por la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA.**

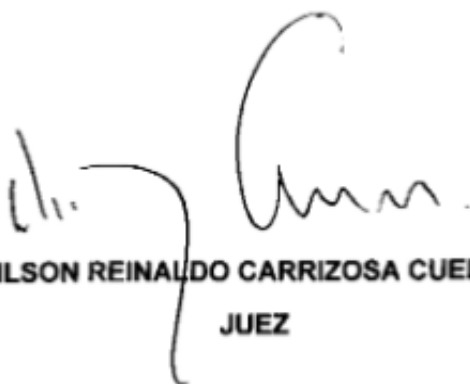
Teniendo en cuenta que con el documento aportado y los anexos se satisfacen los requisitos de la cesión conforme los artículos 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, el Despacho aceptará la cesión del crédito y al haber sido realizada dentro del proceso después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por Estado. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la cesión de derechos realizada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 800.037.800-8 a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA** con Nit. 860.042.945-5, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: ACLARAR que la notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C. Civil se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta de que el Demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva (H), **23 de febrero de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-**2016-01736-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **JULIO CESAR BARRIOS RUEDA**
C.C. 12.131.121
Demandada: **NINI JOHANNA FLOREZ MENDEZ**
C.C. 36.304.655

AUTO

A consecutivo **#0020** del expediente digital, se observa solicitud de pago de títulos de depósito judicial presentada por el apoderado de la parte demandante quien manifiesta que se encuentra debidamente facultado para recibir.

Una vez revisado el expediente y en vista que el demandante endosó en procuración al doctor **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, y le otorgó facultad para recibir, al cumplirse los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., el Despacho procederá de conformidad ante la mencionada solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación a favor del apoderado de la parte demandante, el doctor **DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO** identificado con **C.C. 7.700.692** y **T.P. 129.493 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado por su poderdante para recibir. Líbrese la orden de pago correspondiente.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
439050001086590	21/09/2022	\$ 582.953,00
439050001089842	25/10/2022	\$ 582.953,00
439050001094602	06/12/2022	\$ 582.953,00

Valor total \$ 1.748.859,00

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 21/02/23
E. 24-02-23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H), **23 de febrero de 2023** .

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4
Demandado: JOSE ALIRIO FORERO C.C. 83.087.576
Radicación: 41001-41-89-001-2016-01933-00

AUTO

A consecutivo **#009** del expediente digital se observa cesión del crédito realizada por la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ** al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT**.

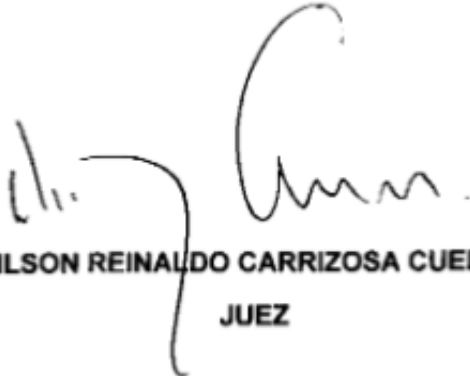
Teniendo en cuenta que con el documento aportado y los anexos se satisfacen los requisitos de la cesión conforme los artículos 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, el Despacho aceptará la cesión del crédito y al haber sido realizada dentro del proceso después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por Estado. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la cesión de derechos realizada por el **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con Nit. 860.002.964-4 al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III- QNT** con Nit. 830.053.994-4, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: ACLARAR que la notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C. Civil se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta de que el Demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H), **23 de febrero de 2023**.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO
Nit. 800.025.280-6
Demandado: LIBARDO CHILATRA VELANDIA C.C. 12.226.331
Radicación: 41001-41-89-001-2016-02414-00

AUTO

Este despacho con base en el art en el artículo 278 del CGP y 390 del CGP, procedió a dictar la sentencia correspondiente en el proceso de la referencia el 8 de septiembre de 2021 en cuya parte y en cuya parte resolutive se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN - PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN propuestas por el señor curador ad-liten de la parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, con fundamento en lo expuesto en la partemotiva.

TERCERO: condenar en costas a la parte actora en favor de la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$500.000

CUARTO: de existir medidas cautelares decretadas procédase a su levantamiento. líbrese los oficios correspondientes."

Dentro del termino de ejecutoria la parte ejecutante, como se aprecia en la constancia secretarial del 16 de septiembre de 2021, solicito adición a la sentencia por las siguientes razones

Que este despacho libro mandamiento de pago por el valor de las expensas de administración adeudadas desde el mes de noviembre de 2016 a la fecha y que en lo sucesivo se sigan causando hasta el pago total de la deuda.

Que el juzgado en la parte considerativa y resolutive al resolver sobre la prescripción, omitió pronunciarse en lo pertinente sobre lo concerniente a las expensas de administración adeudadas desde el mes de noviembre de 2016 a septiembre de 2021 y las que se causen en adelante hasta que el demandado cancele la totalidad de la obligación, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del código general del proceso.

El Código General del Proceso en su Artículo 287, expone acerca de la adición de las sentencias que:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA

"Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Es un hecho evidente que en la sentencia objeto de solicitud de adición se omitió ordenar seguir la ejecución respecto de las cuotas de admiración debidas por el demandado, y no objeto de prescripción, hasta la terminación del proceso, tal como lo prevé el numeral 2 del art 431 del código general del proceso. *"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento."*

En consecuencia, es a todas luces pertinente dictar **SENTENCIA COMPLEMENTARIA ADICIONADO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** sobre las cuotas no prescritas hasta la terminación del proceso, conforme al mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

PRIMERO: PROFERIR SENTENCIA COMPLEMENTARIA en el presente proceso.

SEGUNDO: REVÓQUESE LOS NUMERALES SEGUNDO Y CUARTO de la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2021, por los motivos expuestos.

TERCERO: ADICIONAR LA SENTENCIA del del 8 de septiembre de 2021, y en consecuencia **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de las



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

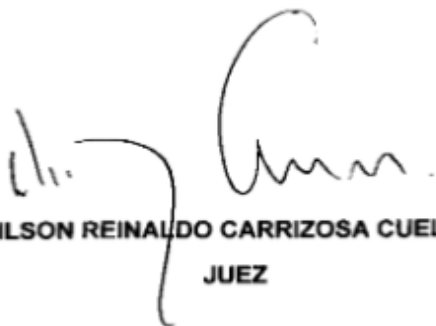
cuotas de administración debidas por el demandado **LIBARDO CHILATRA VELANDIA, y que se causaron posterior al 13 de enero de 2017,** más los intereses moratorios causados desde el día siguiente al que se hizo exigible y hasta que sea corroborado el pago de la obligación, a favor de **CENTRO COMERCIAL MEGACENTRO, tal como se expreso en el mandamiento de pago.**

CUARTO: DISPONER LA VENTA PÚBLICA SUBASTA de los bienes cautelados dentro del proceso y de los que posteriormente se cautelen, para que con su producto se pague el crédito cobrado y las costas.

QUINTO: ORDENAR efectuar la liquidación del crédito con sus intereses en la forma como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: REITERAR LA CONDENA EN COSTAS a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria las mismas.

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H), **23 de febrero de 2023**.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A. Nit. 860.035.827-5
Demandado: CLAUDIA MIREYA BARRAGAN VEGA
C.C. 55.113.101
Radicación: 41001-41-89-001-2017-00012-00

AUTO

A consecutivo **#017** y **018** del expediente digital se observa cesión del crédito realizada por la entidad demandante **BANCO AV VILLAS S.A.** al **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

Teniendo en cuenta que con el documento aportado y los anexos se satisfacen los requisitos de la cesión conforme los artículos 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, el Despacho aceptará la cesión del crédito y al haber sido realizada dentro del proceso después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por Estado.

Por otro lado, a consecutivo **#014 electrónico**, se observa solicitud elevada por la demandante con el fin de que se requiera a las entidades bancarias a las cuales se comunicó medida cautelar de embargo mediante oficio No. 564, de fecha 03 de agosto de 2022. Revisado el expediente, se observa las respuestas emitidas por los bancos oficiados por el Despacho. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento las mismas. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

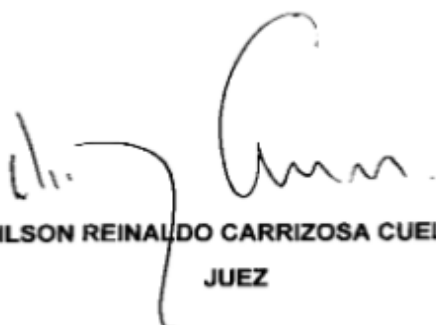
PRIMERO: ADMITIR la cesión de derechos realizada por el **BANCO AV VILLAS S.A.** identificado con **Nit. 860.035.827-5** a **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** con **Nit. 900.618.838-3**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: ACLARAR que la notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C. Civil se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta de que el Demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de las partes la respuesta dada por las entidades bancarias, allegadas al presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

AH 23/02/23
E. 24-02-23


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



IQV00200129937

Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2022

Señor(a)

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES

Palacio De Justicia Carrera 4 No 6 99

Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001418900120170001200 OFICIO N° 564**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

168403
Bogotá D.C, 20221011

2022ENV144465

Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

Asunto: Oficio número 564 de 20220803. Radicado 41001418900120170001200 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA Contra CLAUDIA MIREYA BARRAGAN VEGA con número de identificación 55113101.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

Bogota D.C., 13 de Agosto de 2022
EMB\7089\0002482044

Señores:

001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Carrera 7 No 6 03 Piso 3 Neiva Huila
Neiva Huila 0



R70892208130452

Asunto:

Oficio No. 564 de fecha 20220803 RAD. 41001418900120170001200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE AV VILLAS VS CLAUDIA MIREYA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 55.113.101	CLAUDIA MIREYA BARRAGAN VEGA	XXXXXXXX0663	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 55.113.101	CLAUDIA MIREYA BARRAGAN VEGA	XXXXXXXX8710	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atención de Req/Externos



IQ051008260214

Bogotá D.C., 16 de Agosto de 2022

Señores

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

Cra 4 No 6 99 Palacio De Justicia

Neiva (Huila)

J01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 564

Asunto: 41001418900120170001200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	55113101

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

lmarquezsl. /8036

TBL - 201601037942285 - IQ051008260214



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 23 de febrero de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
Demandado: MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA C.C 7.684.398
Radicación: 41001-41-89-001-2017-01159-00

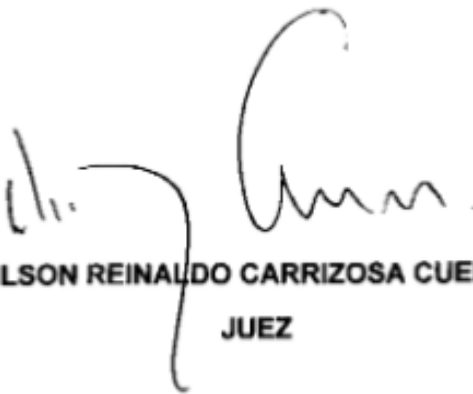
AUTO

A consecutivo **#015** del expediente digital, la doctora **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA**, apoderada de la parte demandante allega memorial de renuncia al poder conferido. Una vez revisado y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP, se procederá de con su aceptación. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por la doctora **MARIA DEL MAR MENDEZ BONILLA** identificada con la **C.C. 1.075.252.189** y portadora de la T.P. **214.009 del C.S.J**, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 23 de febrero de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9
Demandado: LORENA JISELLA SANCHEZ RUEDA - C.C. 26.421.237
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00075-00

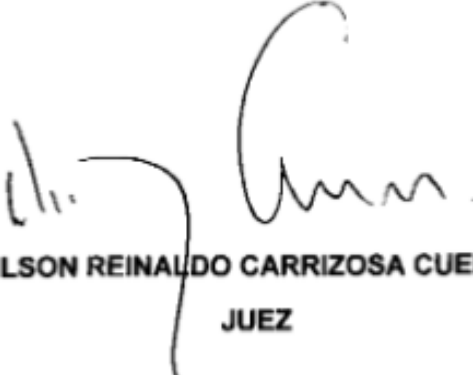
AUTO

A consecutivo **#12** del expediente digital, la doctora **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, apoderada del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, allega memorial de renuncia al poder conferido. Una vez revisado y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP, se procederá de con su aceptación. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por la doctora **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **52.960.090**, portador de la **T.P. 143.933 del C.S.J**, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 21 de febrero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (Fol 24)	\$ 7.000.00
Agencias en Derecho	\$ 568.000.00
TOTAL	\$ 575.000.00

Son **QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 23 de febrero de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA C.C. 79.504.650
Demandado: VÍCTOR FÉLIX DUSSAN CACERES C.C. 12.133.426
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00174-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 21/02/23
E. 24-02-23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 23 de febrero de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9
Demandado: LORENA JISELLA SANCHEZ RUEDA - C.C. 55.172.167
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00225-00

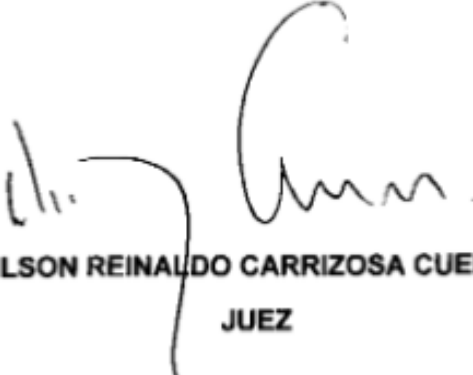
AUTO

A consecutivo **#010** del expediente digital, la doctora **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, apoderada del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.**, allega memorial de renuncia al poder conferido. Una vez revisado y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP, se procederá de con su aceptación. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por la doctora **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **52.960.090**, portador de la **T.P. 143.933 del C.S.J**, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 21 de febrero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (fol. 26 Cl)	\$ 15.450.00
Porte de notificación (fol. 44 Cl)	\$ 15.450.00
Agencias en Derecho	\$ 237.752.00
TOTAL	\$ 268.652.00

Son **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 23 de febrero de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Nit. 900.189.642-5
Demandado: ALFREDO EUGENIO MESTRA PERNETT C.C. 78.032.148
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00287-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación.

Obra a folio que antecede memorial de solicitud de reexpedición del oficio de embargo dirigido a la Policía Nacional, con el fin de registrar la medida de embargo ordenada por el Despacho mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2019. A lo cual el Juzgado procederá de conformidad. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

SEGUNDO: **ORDENAR** la reexpedición del oficio de embargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva con el fin de que tome nota de la medida decretada por este Despacho. Líbrese el mismo por Secretaria, comunicando sobre el particular.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 21 de febrero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (Consec. 20)	\$ 8.000.00
Pago de registro medida	\$ 37.500.00
Agencias en Derecho	\$ 696.255.00
TOTAL	\$ 741.755.00

Son **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 23 de febrero de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA Nit 891.180.008-2
Demandado: KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO
CC 1.075.215.035
Radicación: 41001-41-89-001-2019-00460-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 21/02/23
E. 24-02-23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA.**

Neiva (H), **23 de febrero de 2023**

Radicación: 41001-41-89-001-**2019-00510-00**
Clase de Proceso: **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante: **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS**
C.C. 55.062.743
Demandada: **SANDRA PATRICIA NOVOA VENTO**
C.C. 26.425.156

AUTO

a consecutivo **#27** del expediente digital, se observa solicitud de pago de títulos de depósito judicial a la demandante **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS**, quien actúa a través de apoderado y en razón a que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES que se relacionan a continuación la entidad demandante **GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS** identificada con **C.C. 55.062.743**. Líbrese la orden de pago correspondiente.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
439050000997797	24/03/2020	\$ 167.898,00
439050001001286	29/04/2020	\$ 109.579,00
439050001005823	24/06/2020	\$ 97.699,00
439050001008935	21/07/2020	\$ 97.699,00
439050001008943	21/07/2020	\$ 97.699,00
439050001011645	20/08/2020	\$ 97.699,00
Valor Total		\$ 668.273,00

Notifíquese y Cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 21/02/23
E. 24-02-23



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 23 de febrero de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S
Nit. 900.505.564-5
Demandada: KARLA LISETH ROCHA LOAIZA C.C. 1.075.254.773
Radicación: 41001-41-89-001-2021-00001-00

AUTO

A consecutivo **#0012** y **0013** del expediente digital, la doctora **YARI MILEIDY RUIZ ANACONA**, presenta solicitud de que se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandante. Una vez revisado el expediente, se evidencia que a la fecha no se ha allegado memorial confiriéndosele poder para actuar.

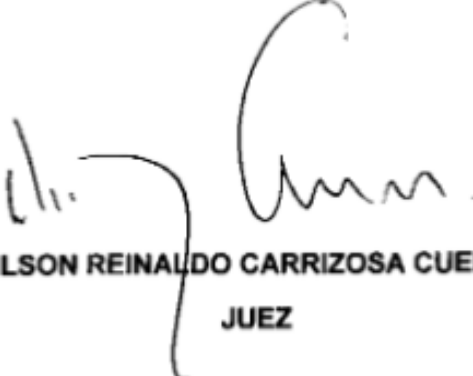
Adicionalmente, se observa que el apoderado que se encuentra reconocido es el doctor JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR a quien se le endoso en procuración. Razón por la cual, se despachará desfavorable la solicitud de reconocimiento de personería.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR el reconocimiento de personería para actuar a la doctora **YARI MILEIDY RUIZ ANACONA**, por los motivos antes impuestos.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 21 de febrero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Porte de notificación (Consec. 011)	\$ 8.000.00
Porte de notificación (Consec. 012)	\$ 8.000.00
Porte de notificación (Consec. 015)	\$ 7.000.00
Agencias en Derecho	\$ 320.000.00
TOTAL	\$ 343.000.00

Son **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 23 de febrero de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: OLGA CARDOZO LOPEZ – C.C. 36.176.532
Demandado: RUBEN DARIO TROYA LIZCANO - C.C. 7.715.379
Radicación: 41001-41-89-001-2021-00142-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH 21/02/23
E. 24-02-23

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 21 de febrero de 2023. En cumplimiento del auto anterior, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

COSTAS	
Agencias en Derecho	\$ 331.560.00
TOTAL	\$ 331.560.00

Son **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE** a cargo de la parte **EJECUTADA**



ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (Huila), 23 de febrero de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Demandado: Nit. 900.189.642-5
ANA JESUS PERDOMO DE CONDE C.C. 26.536.854
Radicación: 41001-41-89-001-2021-00160-00

AUTO

Se observa a folio que antecede liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, por lo cual una vez revisada se procederá con su aprobación. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

ÚNICO: Imparte aprobación de la anterior liquidación efectuada por la secretaria, de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso, por estar ajustada a derecho.

Notifíquese,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA- HUILA**

Neiva (H) 23 de febrero de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO "UTRAHUILCA" - Nit. 891.100.673-9
Demandado: AMALIA GARCIA CUBILLOS - C.C. 36.162.647
Radicación: 41001-41-89-001-2021-00465-00

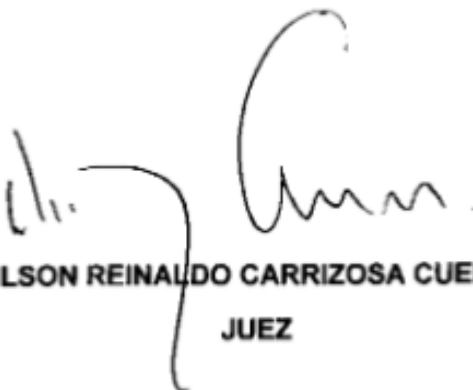
AUTO

A consecutivo **#016** del expediente digital, el doctor **LINO ROJAS VARGAS**, apoderado de la parte demandante allega memorial de renuncia al poder conferido. Una vez revisado y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 76 del CGP, se procederá con su aceptación. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

ÚNICO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por el doctor **LINO ROJAS VARGAS** identificado con la **C.C. 1.083.867.364** y portador de la T.P. **207.866 del C.S.J**, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Neiva, **23 de febrero de 2023** .

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00560-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: FERNEY BARRERO LIZCANO C.C. 7.702.162
Demandada: ALEXANDER OSPINA URUEÑA C.C. 7.692.086

AUTO:

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte **DEMANDANTE** vista en archivo **#016 cuaderno 1** del expediente electrónico y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciará tal como se indica en la constancia secretarial que antecede, razón por la cual se impartirá su aprobación.

De igual manera, a consecutivo **#020** cuaderno 1 del expediente digital, se observa solicitud de pago de títulos de depósito judicial al demandante **FERNEY BARRERO LIZCANO**, quien actúa a través de apoderado. Una vez verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 447 del C.G.P., este despacho ordenará el pago de los títulos hasta la concurrencia del crédito.

Finalmente, una vez revisada la plataforma del banco agrario, se constató que existen a la fecha títulos de depósito judicial suficientes para satisfacer el valor total de la obligación más las costas, una vez en firme la presente providencia pasará el proceso al Despacho para resolver su terminación y pago de los títulos correspondientes a las costas procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por valor total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.566.723,69) M/CTE** fechado **16 de noviembre de 2022**, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.

SEGUNDO: DISPONER el pago de los siguientes depósitos judiciales que satisfacen el total de las obligaciones por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.566.723,69) M/CTE, a favor del Demandante **FERNEY BARRERO LIZCANO** identificado con C **C.C. 7.702.162**, de la siguiente manera:

Un primer valor de **\$4.238.667,00** con el título que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
439050001071762	26/04/2022	\$ 838.667,00
439050001075517	31/05/2022	\$ 1.360.000,00
439050001093127	29/11/2022	\$ 2.040.000,00
Valor Total		\$ 4.238.667,00

Para completar el valor decretado, se ordena **FRACCIONAR** el título siguiente No. **439050001078665** en la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$328.056,69)** y **REALIZAR** el pago del mismo a favor del Demandante **FERNEY BARRERO LIZCANO** identificado con C **C.C. 7.702.162**.

TERCERO: En firme la presente providencia, pasar al Despacho para decidir sobre la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase,



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ